Don Carlos por la gracia de Dios enperador senper augusto rrey de rromanos doña Juana su madre y el mismo don Carlos por la misma gracia
rreyes de Castilla de Leon de Aragon de las dos Secilias de Jerusalen de Navarra de Granada de Toledo de Valençia de Galizia de Mallorcas
de Sevilla de Çerdeña de Cordova de Corçega de Murçia de Jaen de los Algarbes de Algezira de Gibraltar de las yslas de Canaria e de las yndias
y las tierra firme del mar oçeano condes de Barçelona y de Ruysellon y de Çerdania marqueses de Oristan e de Goçiano archiduques de Austria duques de
Borgoña e de Bravante condes de Flandes e de Tirol etc. a vos el que es o fuere nuestro corregidor o juez de resydençia de la cibdad de Murçia sa-
lud e graçia sepades que por parte del conçejo justiçia rregidores cavalleros escuderos ofiçiales e omes
buenos de la cibdad de Murçia nos fue fecha rrelaçion diziendo que este presente año en la dicha cibdad no se avia cogido ningund pan en los se-
canos por no aver llovido el ynvierno pasado y que çierto pan que se cogio en la huerta estandose terçerando vino una grande avenida del rrio
de Segura y por las avenidas de las syerras que deçienden a la dicha huerta que echo a perder y se llevo mucha parte dello de manera que se es-
peraba en la dicha cibdad aver mucha hanbre este presente año y que se despoblarian mucha parte della ay [illegible] como por[que] en toda
la comarca de donde la dicha cibdad se suele proveer de pan no lo avia por no lo aver cogido y que algunos de los vezinos de la dicha cibdad
son pobres y deven debdas para las pagar dizque venden el pan que tienen a los estrangeros que se lo vienen a conprar ynportunandoles
o lo venden dandoles [illegible] por ello y que los que lo conpran lo sacan de la dicha cibdad y la justiçia della [illegible] en el gran
perjuyzio y daño que de sacarse el dicho pan se les [illegible] por no yr contra las [illegible] que sobre ello estan dadas en que se man-
da que no se vede la dicha saca del dicho pan de unos lugares a otros requerieren vedar [illegible] la dicha saca de que la dicha cibdad e
vezinos y moradores della rreçibian mucho agravio y daño por ende que nos suplicaba y pidio por merçed vos mandasemos que hi-
zieredes cala y memoria del pan que en esa dicha cibdad y en su termino avia y que si hallasedes que no avia tanto quanto la dicha cibdad
avia menester para su provision con mucha parte que forçosamente avian de traer de fuera parte lo que les [illegible]
mos liçençia para que por este presente año pudiesedes vedar la saca del dicho pan o como la nuestra merçed fuese. lo qual visto por los del
nuestro consejo fue acordado que deviamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha rrazon e nos tovimoslo por bien por-
que vos mandamos que luego platiqueis con los del rregimiento de esa dicha cibdad y con las otras personas que pudieren saber bien
que se de de manera que esa dicha cibdad y su tierra e comarca este proveyda de pan y la gente pobre y [illegible] tengan lo
neçesario para su mantenimiento y si sera bien poner preçio justo y moderado segund el año porque no se venda a [illegible]
pobres y los que lo tienen ayan algund provecho y asymismo conviene saber que pan ay en esa dicha cibdad y su tierra [illegible]
rrazon ay de lo pasado como de lo que agora se coge y en poder de que personas esta por ende luego os ynformad dello ansy
por las [illegible] por donde se cogen los diezmos y por los arrendamientos de las rentas como por las otras
vias y maneras que mejor lo podays saber y de que preçio vale agora lo qual todo hazed y cunplid luego dexadas todas
cosas y con toda presteza enbiad ante los del nuestro consejo rrelaçion de todo juntamente con la rresoluçion que tomardes
de la orden que se deba dar bien particularmente cada cosa para que visto lo bueno y lo otro lo mandemos proveer
y rremediar como mas convenga e non fagades ende al por alguna manera so pena de la nuestra merçed e de diez mill
maravedis para la nuestra camara. dada en la cibdad de Toledo a [illegible] dias del mes de agosto año del nasçimiento
de nuestro señor Ihesu Christo de mill y quinientos y veynte [illegible] años

Compostellanus — Doctor Guevara — [illegible] — [illegible] Doctor — [illegible] — [illegible] de Montoya

Yo Francisco de Almeria [illegible] escrivano de camara de sus çesarea y catolicas magestades la fize escrevir por su mandado con acuerdo de los del su consejo

[illegible]

La carta [illegible] sobre lo del pan de pedimiento de la cibdad de Murçia